NUM. 92.—MARTES 18 DE ABRIL DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 16.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

MONTES

Circular número 956

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, se ha hecho efectivo el libramiento para los gastos que ocasione el deslinde del monte titulado "Caño de Escaravita,„ núm. 2 del Catálogo.

En su virtud y de conformidad con lo preceptuado en el art. 22 del reglamento del ramo de 17 de Mayo de 1865, he acordado, por decreto de 3 del actual, que el día catorce de Junio próximo se dé principio á indicadas operaciones con las formalidades prevenidas y prévias las oportunas notificaciones á los dueños del mencionado monte y á los de los terrenos colindantes.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 13 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudición en pública subasta de las obras del trozo 1.° de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba) por su presupuesto de contrata de 66.033 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Director general.—P. O., Antonio Sánz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número.. enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.° de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que seañada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.° de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba.)

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y prévio el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y Boletin Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 950

Vacante por renuncia del que venía desempeñándolo, el cargo de Secretario de esta Corporación municipal, cuyo destino se halla dotado con el haber de cinco mil pesetas ánuas, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes á dicho empleo presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, con relación de los títulos y servicios que puedan ofrecer y el Ayuntamiento deba tener en cuenta al conferir el expresado cargo.

Córdoba 13 de Abril de 1893.—Julián Jiménez.

ALCARACEJOS

Número 955

Don Rafael Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejerci-

Ministerio de Cultura 2024

cio, así como el ordinario para el periodo económico de 1893 á 94, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para su exámen y demás efectos que previene la ley municipal vigente.

Alcaracejos 11 de Abril de 1893.—Rafael Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para la derrama de contribución en el próximo año de 1893 á 94, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcaracejos 11 de Abril de 1893.—Rafael Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

JUZGADOS

CAZALLA

Núm. 952.

EDICTO

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dos potros, uno castaño claro, entrepelado, calzado de la pata derecha y mano izquierda, resentido de esta última, cola cortada, lucero, de cuatro años, desherrado y más de marca.

Y el otro, pelo castaño oscuro, entrepelado, de tres años, lucero, cola cortada, con el hierro de la remonta, de marca y desherrado, de la pertenencia de don Antonio Ramos López y don Leopoldo Fernández Calderón, respectivamente, que en la madrugada del veinte de Enero último fueron sustraidos de la dehesa del Porrillo, de la propiedad del D. Antonio Ramos, en el término de Guadalcanal, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren descargos de su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Benito López.—El Secretario, Valeriano Vera.

Comisaria de Guerra de Córdoba

Número 978

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza,

Hace saber: que con destino á las obras de esta Comandancia de Ingenieros se necesitan adquirir durante cuatro años los materiales que á continuación se expresan, en la cantidad y precio límite que se indica:

	Precios límites en PESETAS
Grupo 1.° Cal grasa en vivo, 1200 metros cúbicos	13 75
2.° Cal hidráulica, 40000 kilogramos de cal de Teil (Francia): la tonelada á	72
Cemento Portland, de fraguado lento, inglés, marca "Cruz roja,„ ó de Marsella, marcas el "Ancla„ ó "Tres estrellas,„ 40000 kilogramos: la tonelada á	73
Cemento Portland, de fraguado rápido, de Marsella, marcas el "Ancla„ ó "Tres estrellas,„ 40000 kilogramos: la tonelada á	73
3.° Yeso blanco y negro, 2200 hectólitros: el hectólitro á	3
4.° Arena viva de rio, 6000 metros cúbicos á	2
5.° Mampuesto de piedra caliza blanca, 14000 metros cúbicos: el metro cúbico á	3
6.° Ladrillos ordinarios, 1600 millares: el ciento á	4
7.° Tejas planas prensadas, 87 millares: el millar á	180
Caballetes 850 metros lineales: el metro lineal á	3
8.° Madera de pino rojo, de 1.ª clase, 130 metros cúbicos: el metro cúbico á	110
9.° Aceros laminados en viguetas de piso, 170684 kilogramos: los 100 kilogramos á	25
Aceros y hierros en cuchillos sencillos, 48810 kilogramos: los 100 kilogramos á	35
Aceros y hierros en cuchillos Poloncean, 3190 kilogramos: los 100 kilogramos á	42
Hierros en uniones y correas con sus agujeros para los remaches, 136000 kilogramos: los 100 kilogramos á	31
Placas y zapatas de hierro fundido, 55450 kilogramos: los 100 kilogramos á	26

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 29 del presente mes, á las 12 de su mañana, en el local de esta Comisaría (calle de las Pavas, núm. 8,) y ante la Junta correspondiente con sugeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada Dependencia todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 12.° y redactarán con sugeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus Sucursales el del 5 por 100 del valor total de cada uno de los materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite.

Cada concurrente podrá hacer proposición por uno ó más grupos de los materiales que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los grupos de materiales que intente contratar.

Córdoba diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Rafael Delgado.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., calle..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., del día... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan en esta Comandancia de Ingenieros, durante cuatro años, se compromete, con sugeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega al pié de las obras, de los... (unidad que corresponda según el anterior anuncio,) expresándolo en letra de... (tal artículo,) al precio de... pesetas y... céntimos (también en letra) cada... (unidad á que se refiere el precio límite.)

Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Guardia civil de Córdoba

Núm. 965

ANUNCIO

El día 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se celebrará segunda subasta en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Bailén número 7, para contratar el servicio de tablados con banquillos y cabeceras de hierro, que puedan necesitar durante cuatro años las Comandancias de Córdoba, Cádiz y Huelva, y desde 1.° de Agosto de este año hasta el completo de dicho plazo la de semilla que componen este cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposiciones y tipo que ha de servir en la subasta, se halla de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Sevilla 14 de Abril de 1893.—El Comandante Subinspector, Manuel García.

Estadística

Núm. 935

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
Catedral	Varón	Soltero	Un mes	Entero colitis
San Lorenzo	Idem	Idem	18	Catarro intestinal
Santa Marina	Hembra	Viuda	80 años	Sinegre
San Lorenzo	Idem	Soltera	9 meses	Bronquitis capilar
San Andrés	Idem	Idem	7 años	Eclampsia

Córdoba 10 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.° B.°: El Alcalde, Julián Jiménez.

Sanidad

NUMERO 935

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFFRMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	9 meses	Difteria
Idem	Varón	Casado	67 años	Bronquitis aguda
Santa Marina	Idem	Soltero	7 meses	Eclampsia
Idem	Idem	Casado	49 años	Pulmonía

Córdoba 11 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.° B.°: El Alcalde, Julián Jiménez.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024

Auxiliar, D. Ramón Redel	300
Idem, D. Nazario Hidalgo	250
Idem, D. Juan de Dios Castiñeira	300
	2250

Capítulo 5.°—Instrucción pública

Artículo 1.°—Junta provincial

Personal	12998
Material	8075
	21073

Artículos 2.°, 3.° y 4.°—Segunda enseñanza

Reintegro al Tesoro por gastos de Institutos, Escuelas Normales y la Inspección de segunda enseñanza	91484

Artículo 5.°—Academias (Bellas Artes)

Personal	25812
Material	3000
	28812

Artículo 6.°—Bibliotecas

Personal	750
Material	1500
Reintegro al Tesoro	3000
	5250

Artículo 7.°—Museos

Personal	2000
Material	500
	2500

Capítulo 6.°—Beneficencia

Artículo 1.°—Atenciones generales

Personal

Sección de contabilidad	7199
Idem de administración	6749
Idem de investigación	5249
	19197

Material

Gastos de oficina de las Secciones de Administración é Investigación	250

Artículo 2.°—Hospitales

Presupuesto de Agudos	161811
Idem de Crónicos	75087 42

Artículo 3.°—Casas de Misericordia

Presupuesto del Hospicio	148637 43

Artículo 4.°—Casas de Expósitos

Presupuesto de Expósitos	160107 79

Capítulo 7.°—Corrección pública

Artículo 3.°—Cárceles

CORRECCIONAL DE CÓRDOBA

Personal	3250
Material de oficina	150
Sostenimiento de penados (término medio)	11892
	15292

CORRECCIONAL DE MONTILLA

Personal	1625
Material de oficina	150
Sostenimiento de penados (término medio)	11892
	13667

Capítulo 8.°—Imprevistos

Artículo único

Para obligaciones no comprendidas en el detalle de este presupuesto y que sean de interés provincial (término medio)	12534 75

Capítulo 10.—Carreteras

Artículo 2.°—Carreteras provinciales

Personal secundario:

Un Ayudante	2000
Un Delineante	1250
Un Pagador	2000
Un Escribiente	750
Un Guarda almacén	750
Un Ordenanza	750
Cuatro capataces á 730	2920
Treinta y seis peones á 638'75	22995
Dos id. auxiliares á 638'75	1277 50
	34692 50

MATERIAL

Indemnizaciones facultativas	5000
Gastos de oficina	500
Conservación, reparación y construcción	38360
Expropiaciones, estudios, herramientas y útiles	10000
Para reparación, construcción y conservación de carreteras, cuyo gasto se cubrirá precisamente con el sobrante de la décima parte de atrasos que figura en el capítulo 7.° de Ingresos, después de constituir el fondo de amortización de la Deuda provincial	89152 45

Capítulo 12.—Otros gastos.—Artículo único

Para depositar en el Banco de

Capítulo 8.°

IMPREVISTOS

Fijando este gasto en el término medio, dá una baja importante 2465'25 pesetas.

Capítulo 10

CARRETERAS

Ateniéndose la Comisión al razonado informe emitido por el Director de carreteras provinciales, las únicas reformas que se han hecho en este capítulo son: la supresión del sueldo del Director, porque en el Real decreto lo fija en la plantilla del capítulo 1.°; la supresión del Oficial de Contabilidad, cuyo trabajo tendrá que prestar el Ayudante; la sustitución del Auxiliar por un escribiente con el sueldo de 750 pesetas, y la supresión del peón caminero de la carretera de la Rambla á Montalbán, que ha pasado al Estado. Se fija por tanto la economia de este capítulo en 6388'75 pesetas.

Capítulo 12

OTROS GASTOS

Siendo todos los créditos correspondientes á este capítulo de interés provincial y no considerando que sean excesivos, se reproducen todos los aprobados anteriormente, suprimiendo la parte de personal que asciende á 375 pesetas.

Capítulo 13

RESULTAS

En virtud á ordenar el Real decreto causas de estas reformas que en el presupuesto ordinario se incluyen en el concepto de resultas los créditos á favor y las obligaciones en contra, se adicionan como ingresos 2.995.891'71 pesetas, y como gastos 1.540,024 78 pesetas, que son las partidas que resultan en la liquidación del año de 1890 á 91, cuya comparación arroja un sobrante de 1.455.866'73 pesetas.

Capítulo 14

DEVOLUCIONES

Se reproduce este crédito por que está compensado su ingreso y no admite reforma alguna.

DEMOSTRACION

CAPITULOS — *Ingresos*	Presupuesto aprobado — Pesetas	Presupuesto reformado — Pesetas	DIFERENCIA En más — Pesetas	DIFERENCIA En menos — Pesetas
Repartimiento	950366 96	934505 13		15861 83
Beneficencia	131632 23	126005 08		5627 15
Arbitrios especiales	76174 78	76174 78		
Extraordinarios	177152 45	177712 50	560 05	
	1335326 42	1314397 49	560 05	21488 98
			20.928.93	
Gastos				
Administración provincial	141112 50	65000		76112 80
Servicios generales	43999	42250		1749
Obras obligatorias	7000	9000	2000	
Cargas	136513 13	140662 37	4149 24	
Instrucción pública	150119	149119		1000
Beneficencia	513851 73	365084 64	51232 91	
Corrección pública	19175	28959	9784	
Imprevistos	15000	12534 75		2465 25
Carreteras	184101 70	177712 95		6388 75
Otros gastos	61949 78	61574 78		375
Devoluciones	62500	62500		
	1335322 14	1314397 49	67166 15	88090 80
	4.28		20.924.65	

Ministerio de Cultura 2024

Resta á la Comisión analizar si esta provincia ha motivado el decreto de 3 de Mayo actual, causando perjuicios á los intereses generales de los pueblos desde 1882 á 83 al de 1890 á 91, que son los términos comparativos del preámbulo de la expresada Real disposición.

Ha de hacer constar en primer término, que el perjuicio para los pueblos existe solo en el reparto provincial, y que como en esta provincia jamás se han hecho repartos para cubrir los gastos del adicional, los presupuestos ordinarios son los que pueden servir de base para la comparación.

En efecto: el presupuesto ordinario de 1892 á 93 tuvo un déficit repartible á los pueblos de pesetas	1.139.684 91
Y el de 90 á 91 (por ordinario y extraordinario)	1.008.265 24
Se repartió de menos en 1890 á 91	131.419 67
Resultando entre otras razones en pró de que debiera reducirse aun más el déficit que los gastos de segunda enseñanza importan en 82 á 83 pesetas	14492 35
menos que lo que en 90 á 91 exije el Estado; que en aquel año no hubo gastos de elecciones más que por 1500 pesetas, y en 90 á 91 importó 45000, cuya diferencia es de	43500
Y que por Corrección pública se consignaba en 82 á 83 pesetas 1000, en 90 á 91 se fija la suma en 35775, aumentando en pesetas	30000
Total déficit aumentado por servicios nuevos obligatorios para la provincia	87992 35

Es evidente, Excmo. Sr., que deducidas dichas 87992'35 pesetas del importe del repartimiento de 90 á 91; y resultando que en 1870 á 71 en que empezó á repartirse el déficit, se hizo una derrama de 946.333'68 pesetas, está comprobado que esta Diputación no solo beneficia á los pueblos en la actualidad, comparando con el 82 á 83, sino que reparte menos que el año 1870 á 71, y que por tanto no es imputable á esta provincia, el cual se deplora y se intenta corregir con el Real decreto de 3 del actual que deja cumplimentado la Comisión que suscribe.

1892 Á 93

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA PROVINCIA CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 3 DE MAYO DE 1892

	Por capítulos — Pesetas Cts.
INGRESOS	
Capítulo 4.°—Artículo único. *Repartimiento*	
Reparto entre los pueblos con arreglo al art. 177 de la ley	934505 13
Capítulo 6.°—Artículo único *Beneficencia*	
INGRESOS PROPIOS DEL RAMO (Término medio de 1889 á 1890 y de 1890 á 1891)	
Hospital de Agudos	72575 69
Idem de Crónicos	26326 42
Casa Socorro Hospicio	11322 52
Idem Expósitos	15780 45
	126005 08
Capítulo 7.°—Artículo único *Extraordinarios*	
Producto de listas electorales (término medio)	1360 05
Décimas partes de los atrasos de los Ayuntamientos de 1870 á 71 al 88 á 89 inclusives	176652 45
	177712 50
Capítulo 8.°—Artículo único *Arbitrios especiales*	
Reparto de defensa contra la filoxera. (Art. 18. Ley 18 Junio 1885 y R. D. 21 Agosto de 1888	13674 78
Importe de los depósitos que han de retirarse de la Sucursal de esta provincia como fondo que se constituirá para la amortización de las obligaciones de la Deuda provincial	62500
	76174 78
Total ingresos.....	1314397 49
GASTOS	
Capítulo 1.°—Artículo único *Administración provincial.*	
Plantilla de personal autorizada por el artículo 2.° del R. D. de 3 de Mayo de 1892	

Un Secretario	5000
Un Contador	3000
Un Depositario	2500
Un Oficial	2500
Dos Oficiales de administración á 2000	4000
Tres Aspirantes de id. á 1250	3750
Un Director de caminos	2500
Un Arquitecto	2500
Un Delineante	1500
Tres Escribientes á 750 pesetas	2250
Porteros y Ordenanzas	5000
Suma	34500
Gastos de representación (art. 5.° R. D.)	2500
Dietas que devenguen los señores Diputados	28000
	65000
Capítulo 2.°—Servicios generales *Artículo 1.°—Material de la Diputación*	
Gastos de material de las oficinas que corresponde al art. 2.° del Real decreto de 3 de Mayo	10000
Artículo 2.°—Bagajes	
Para subastar este servicio en toda la provincia (R. O. 17 Enero 65)	10000
Artículo 3.°—BOLETIN OFICIAL	
Para la subasta de impresión y publicación de este periódico	3500
Artículo 4.°—Elecciones	
PERSONAL	
Un Oficial	2500
Un Aspirante	1250
Un Escribiente	750
Suma	4500
MATERIAL	
Asignación para escribientes temporeros de Marzo á Julio de 1893	9250
Artículo 5.°—Calamidades	
Para las que ocurran en este año y tengan carácter provisional	5000
Capítulo 3.°—Obras obligatorias	
Artículo 4.°—Conservación de fincas	
Para la casa calle del Liceo (término medio)	4000
Para los edificios provinciales á que se refieren las Reales órdenes 3 Marzo y 8 Mayo 88	5000
	9000
Capítulo 4.°—Cargas *Artículo 1.°—Contribuciones*	
Para las contribuciones, dividendos, aguas y seguros de incendios que sean de cargo de la Diputación provincial (término medio)	699 24
Artículo 2.°—Pensiones	
Importe de las concedidas con anterioridad al R. D. de 3 de Mayo de 1892. (Art. 11 del mismo.)	17728 75
Artículo 3.°—Empréstitos	
Intereses al 5 por 100 anual de las 552.475 16 pesetas á que asciende el valor nominal de las obligaciones de la Diputación provincial	27623 76
Amortización de 62500 pesetas nóminas en obligaciones de la Diputación (acuerdo 6 Noviembre 91)	62500
	90123 76
Para suplir el crédito anterior si no hubiera suficientes ingresos de atrasos por las décimas partes que que han de abonar los Ayuntamientos en este año, la suma de	25000
Artículo 4.°—Contratos	
Alquiler de la casa "Mangonero,, puesto Guardia civil	410 62
Idem del lagar de "Hoyos,, destinado á vivero de vides americanas.	1250
	1660 62
Artículo 5.°—Deudas y derechos reconocidos	
Aumento gradual de sueldo á los empleados que llevan 20 años ó más de servicios, según acuerdo de la Diputación fecha 5 de Noviembre 91	
Secretario D. Angel María Castiñeira, tercera parte de su haber	1200
Contador D. Manuel Conde id.	800
Oficial Letrado D. José Hidalgo id.	700
Oficial segundo D. Benito Sánchez id.	500
	3200
Aumento gradual de empleados provinciales que llevan 15 ó más de servicios (acuerdo 3 Noviembre 91.)	
Oficial primero D. Antonio Giménez Arrevola, 5.ª parte de su haber	680
Iden segundo, D. Amador Jover	450
Idem cuarto, D. Rafael Muñoz	350

Ministerio de Cultura